

tancia de parte ó por algun motivo justo formar juicio por escrito, será este brevè, sumario, y puramente instructivo, con las apelaciones en su caso al Consejo en Sala de Justicia, procurándose evitar costas en lo posible segun lo dispuesto en la Real cédula y ordenanza de Caza y Pesca.

19.

Se publicará en todos los pueblos del reino el presente decreto en uno de los ocho primeros dias del mes de Febrero de cada año, que es cuando tambien debe publicarse dicha ordenanza de Caza y Pesca, segun está prevenido en la misma; quedando igualmente á cargo de los Corregidores el recoger de los pueblos de su partido los testimonios de esta publicacion. Lo comunico á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que lo circule á todos los Tribunales y Justicias del reino para el mas exacto y puntual cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real órden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniquè á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino. Lo que participo á V. de órden de este Supremo Tribunal para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al mismo fin lo comuniquè á las Justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo.

*Y lo traslado á V. para su egecucion en todos los extremos que comprende bajo la responsabilidad que impone el art. 16; en concepto de que he dado las disposiciones convenientes para que estén prontas las licencias que señala el I.º y siguientes, dándome aviso entre tanto de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 24 de Marzo de 1818.*

*Manuel Doñamayor*

